

Rad. 201531565
Cod. 4000
Bogotá D.C.

CRC	
Radicación :	*201552487*
Fecha :	03/06/2015 - 11:54:34
Proceso :	4000 ATENCION CLIENTE
Destino :	CONSUELO GUERRA GONZÁLEZ
Asunto :	SOLICITUD INFORMACION SOBRE REQUISITOS PRESTAR SERVICIOS DE TPBCL

x Postexpress guía: 1908398065000
3-06-2015

REF. Solicitud de información sobre requisitos para prestar servicios de telefonía básica conmutada local TPBCL – Rad. MINTIC 817905

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 201531565, trasladada por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MINTIC-, en la cual nos solicita información sobre los requisitos para ser proveedor de servicios de telefonía básica conmutada local TPBCL.

En cuanto al tema de su comunicación, le informamos que de acuerdo con los artículos 10 y 15 de la Ley 1341 de 2009, reglamentados por el Decreto 4948 de 2009, el requisito para la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones en Colombia es la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, esta habilitación autoriza la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes de telecomunicaciones, se suministren o no al público.

La habilitación general se entiende formalmente surtida con la incorporación al denominado "Registro TIC" y puede ser solicitada por cualquier persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de prestar servicios de telecomunicaciones sin necesidad de solicitar un permiso o licencia especial, basta con que realice la inscripción en el "Registro TIC" mediante el sistema administrado por el MINTIC (www.mintic.gov.co), adquiriendo de esta manera la calidad de Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (en adelante PRST).

En este sentido, si una persona natural o jurídica desea implementar la prestación de un servicio de comunicaciones debe en principio cumplir los requisitos documentales establecidos en el artículo 6 del Decreto 4948 de 2009, e iniciar el procedimiento consagrado en el artículo 8 y siguientes de la misma normativa, por lo que le sugerimos establecer contacto con el MINTIC en caso de considerarlo pertinente. Para mayor información sobre el procedimiento mencionado y los requerimientos para quedar inscrito en el Registro TIC como un proveedor de redes y/o de servicios de telecomunicaciones –en adelante PRST- se recomienda consultar el aparte "Registro TIC" del portal web del MINTIC al cual podrá acceder siguiendo el vínculo <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-6398.html>.

Síganos en:

f/CRCcol @CRCcol YouTube CRCCol  Deloitte CRCCol
www.crcom.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301

Así las cosas, los PRST son aquellos que figuran inscritos al ya mencionado Registro TIC, y es sobre estos que recaen las obligaciones regulatorias expedidas por la CRC. Visto lo anterior y de manera general podemos mencionar algunas disposiciones que pueden ser de su interés respecto a la prestación de servicios de comunicaciones en Colombia.

En materia de numeración, Colombia cuenta con un Plan Nacional De Numeración acorde con la Recomendación UIT-T E.164, dicho plan de numeración está establecido mediante el Decreto 25 de 2002, el cual fue expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones (hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). El Plan Nacional De Numeración establece condiciones generales para el uso de la numeración catalogada como un recurso escaso, sin embargo, la CRC mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 desarrolló los lineamientos generales dados en el decreto, y en consecuencia estableció reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración.

Adicionalmente, en cuanto al Régimen De Interconexión, teniendo en cuenta que el propósito de la interconexión es permitir el interfuncionamiento de redes y la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones para que usuarios de diferentes redes se comuniquen entre sí, o accedan a servicios prestados por otro proveedor, debe tener en cuenta que las reglas relativas a la interconexión se encuentran previstas en la Resolución CRC 3101 de 2011.

Por su parte, en lo concerniente a los reportes de información, la CRC expidió la Resolución 3496 de 2011 *"Por la cual se expide el Régimen de Información Periódica de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones a la Comisión de Regulación de Comunicaciones"*, modificada por las Resoluciones CRC 4001 de 2012 y 4407 de 2014, normativa donde se establece la obligación para los PRST del diligenciamiento y envío periódico de una serie de formatos de información en función de la naturaleza de los servicios de comunicaciones que prestan.

En relación con los Regímenes De Protección De Los Derechos De Los Usuarios debe considerar lo dispuesto en la Decisión CAN 538 de 2006, el Título VI de la Ley 1341 de 2009, y sobre todo la Resolución CRC 3066 de 2011 *"Por la cual se establece el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones"*, igualmente respecto de las obligaciones de los PRST habilitados para la provisión del servicio de acceso a internet, la CRC expidió la Resolución CRC 3067 de 2011, modificada por la Resolución CRC 4000 de 2012, en la cual se establecen unos indicadores de calidad que el PRST debe observar, medir y reportar, principalmente se deben tener en cuenta las disposiciones del Capítulo 3 de esta normatividad.

En cuanto a la contribución a la CRC de que trata el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, los PRST están obligados a autoliquidar dicho monto de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución CRC 3789 del 2012, y conforme a las tarifas anuales que fija la CRC para tal fin. El PRST debe estar pendiente del calendario de registros de información y pago de contribuciones a la CRC que se comunica a través del sitio web de la Entidad. En todo caso, para mayor información sobre el procedimiento, tarifas, formas de pago y sanciones vigentes usted puede consultar el vínculo <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/tarifa-de-contribuci-n-y-calendario>.

Síguenos en:

f/CRCcol @CRCcol YouTube CRCCol Instagram CRCCol
www.crcm.gov.co



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301

Continuación: Solicitud de información sobre requisitos para prestar servicios de telefonía básica conmutada local TPBCL – Rad. MINTIC 817905 Página 3 de 3

Consideramos de su interés invitarla a consultar el link: <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/normatividad>, donde encontrará la compilación normativa de las resoluciones de carácter general expedidas por esta Entidad con sus últimas actualizaciones, y mencionadas en esta comunicación, para que de esta manera conozca en detalle los aspectos de las obligaciones que deben asumir los PRST.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial Saludo,



DAVID AGUDELO BARRIOS
Coordinador de Atención al Cliente

Proyectado por: Jair Quintero R.
Revisado por: Alejandra Arenas

Síguenos en:

f/CRCcol @CRCcol YouTube CRCCol Instagram CRCCol
www.crcom.gov.co



SC-1390-1

048-1

Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300
Línea gratuita nacional 018000 919278
Fax +57 (1) 319 8301